



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL(R.C.E.) INSTAURADO POR LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DECOLOMBIA SAYCO CONTRA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. RADICACIÓN No. 2022-00179-00.

Procede el Despacho a dar resolver la excepción previa presentada por el municipio de Ibagué y denominada "*Caducidad del medio de control*".

ANTECEDENTES:

1.- El municipio de Ibagué junto con su contestación de demanda, alegó como excepción previa denominada "*Caducidad del medio de control*" considerando que el art 164 de la Ley 1434 de 2011 estableció como termino de caducidad del medio de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho es de 4 meses contados a partir de su promulgación.

Ahora teniendo en cuenta que el municipio emitió Resolución 1022-00521 el 20 de junio de 2019 que es atacada dentro del asunto, solo hasta el 25 de octubre de 2019 se pudo rebatir el acto administrativo.

2.- Dentro del término de traslado de la excepción, la parte demandante se sobre la excepción de falta de jurisdicción y también sobre la caducidad, indicado sobre esta última que pudiendo existir una indebida identificación del medio de control el juez debe adecuar el mismo, como puede ser la reparación directa.

CONSIDERACIONES.

3.- Las excepciones previas son mecanismos procesales de carácter taxativo que pretenden enderezar el trámite dado a un asunto y cuya consecuencia acarrea una carga para la parte demandante que deberá enmendar los errores

existentes en el libelo demandatorio que pueden afectar aspectos como la competencia o la claridad necesaria para el ejercicio del derecho de defensa.

4.- En primer momento sobre la excepción de falta de jurisdicción que fue objeto de pronunciamiento de la parte demandantes no hay lugar a pronunciamiento sobre la misma, pues consecuencia de la prosperidad de la misma se conoce por esta autoridad judicial el proceso.

5.- Para el caso en concreto la parte alega la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho conforme al art 164 del CPACA.

En este orden de ideas el Despacho encuentra que tal figura procesal no es en el ordenamiento civil un medio defensivo establecido en el art 100 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la institución de las excepciones previas se rige por el principio de taxatividad no se podrá declarar el mismo a través de este procedimiento prematuro.

Lo anterior, sin detrimento de lo indicado por el art 278 del C.G.P. que indica la posibilidad de emitir sentencia anticipada en cualquier estado del proceso cuando se encuentra probada la caducidad de la acción.

Así las cosas y en atención al cambio de jurisdicción dado como consecuencia de la prosperidad de una de las excepciones de previas presentadas ante la jurisdicción contenciosa administrativa se encuentra que la acción que conoce este fallador es la relativa a la protección de derechos de autor que en la normatividad vigente como es la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018 no cuentan con un término de caducidad, por lo que no es aplicable tal institución.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la denominada excepción previa de caducidad por no encontrarse dentro de las causales taxativas del art 100 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrese nuevamente el negocio para proveer sobre la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec8e09fae2ee8c77dcd7027bde900956f45b86e2771587e7a8f2c6866d24232**

Documento generado en 08/11/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>